



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXIII LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-4-2847  
EXPEDIENTE NÚMERO: 8217

Secretarios de la  
Cámara de Senadores,  
Presentes.

Tengo el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 1679 del Código Civil Federal, con número CD-LXIII-III-1P-343, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2017.



  
Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla  
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A  
P R O Y E C T O  
D E  
D E C R E T O

**POR EL QUE SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1679 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.**

**Artículo Único.-** Se deroga el segundo párrafo del artículo 1679 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 1679.** No podrá ser albacea el que no tenga la libre disposición de sus bienes.

**Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2017.



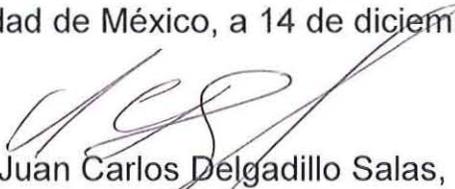
  
Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín  
Presidente

  
Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Minuta CD-LXIII-III-1P-343.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2017.

  
Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas,  
Secretario de Servicios Parlamentarios